

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

Gobierno Civil.

Sanidad.—Circular.

Por orden de la Superioridad, encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia manifiesten a este Gobierno si conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la Instrucción general de Sanidad tienen constituidas las Juntas municipales de Sanidad, actuando en ellas como Secretario el Inspector municipal de Sanidad.

Al mismo tiempo se recuerda a estos funcionarios el ineludible deber de dar cumplimiento a lo que se dispone en el capítulo VI de la referida Instrucción, sobre todo en lo que afecta a los servicios estadísticos, previniéndoles, por última vez, que exigiré responsabilidad a los que omitan este servicio, quedando desde ahora conminados con la multa de 25 pesetas los contraventores.

Burgos 7 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y Lopez.

Obras públicas.

D. Anselmo Poyo Ruiz, vecino de Palacios de la Sierra, en instancia dirigida a este Gobierno civil, expone: que en el término denominado «Vega Arenosa», jurisdicción de Palacios de la Sierra, y próximo a la Venta de los Vados, desea aprovechar del río Arlanza 800 litros de agua por segundo, cuando el río los lleve, y cuando no, todo su caudal,

con un salto de cinco metros, cuya fuerza será destinada a la producción de energía eléctrica y otros usos industriales.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre último, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará a las doce del día en que termine dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean compatibles con él.

Burgos 8 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

Higiene pública e Higiene pecuaria.

CIRCULAR

Con el fin de evitar los entorpecimientos administrativos ocasionados por falsas interpretaciones de algunas disposiciones vigentes, se advierte a los Alcaldes y Veterinarios de esta provincia lo siguiente:

Que el Reglamento de Mataderos de 5 de diciembre último, *Gaceta* del 9 del mismo mes) que en su artículo 82 dice: «El número mínimo de Inspectores Veterinarios y retribución menor que han de disfrutar, se regirá por la tarifa siguiente; entendiéndose que en esta retribución están comprendidos todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal»; ha de entenderse que esa Sanidad Veterinaria a que se refiere, es la Inspección de carnes, mondonguerías, mercados, pescaderías, vaquerías, etc., etc., en una palabra, todo lo que pertenece a Higiene pública que corresponde al Ministerio de la Gobernación, y en ningún sentido confundirlo con el Servicio de Epizootias, enfermedades infecciosas y contagiosas, fomento pecuario, paradas de sementales, etc., etc., que corresponde a Higiene pecuaria y como

consecuencia al Ministerio de Fomento.

Por lo tanto, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 310 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias y el 96 del Reglamento de Mataderos ya citado, se devolverán aquellos presupuestos en los que no vayan incluidas las cantidades necesarias para estos servicios, con arreglo a dichas disposiciones.

Burgos 8 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a averiguar el paradero de Pedro Garcia Pino, que se ausentó del pueblo de Arlanzón el día 28 del pasado, cuyas señas son: de 53 años, casado, panadero; viste pantalón y chaqueta de pana color negro, botas blancas y boina, color bueno, un poco sordo, y, caso de ser habido, lo pondrán en mi conocimiento.

Burgos 9 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

Subsistencias.—Circular.

Habiéndose terminado el plazo de quince días que se concede en el artículo segundo del Real decreto de 7 de marzo próximo pasado para la formación del aforo de existencias, y siendo muchos los Alcaldes que todavía no han remitido a este Gobierno un ejemplar de la declaración jurada que por triplicado debieron presentarle los poseedores, según está dispuesto en la Real orden de 29 de marzo referido, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del corriente mes, prevengo a las mencionadas autoridades locales que, si en el plazo de ocho días no hubieren enviado el ejemplar, cosido y foliado, de las declaraciones juradas presentadas, me veré en la necesidad de imponer a los retrasados la multa

de 500 pesetas que establece el apartado segundo de la citada Real orden.

Recuerdo además a los Alcaldes las prevenciones que se les hacía en la circular de este Gobierno, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 del referido marzo, a continuación del Real decreto expresado, respecto al cumplimiento que debe darse al artículo cuarto del mismo, referente a la estadística quincenal relativa a las declaraciones de existencias y de entradas y salidas que darán los fabricantes y almacenistas; así como la relación mensual de altas y bajas que darán únicamente los comerciantes al detall, y que remitirán los Alcaldes dentro de los tres primeros días de cada mes.

Advierto también a los Alcaldes que deben remitir tan pronto se les presente, obligando a ello, las declaraciones que de cinco en cinco días hagan los poseedores, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del citado Real decreto.

No olviden los Alcaldes que las infracciones, los retrasos, o el cumplir en forma inadecuada el servicio, habré de corregirlas, imponiendo las multas a que me faculta la Ley, y en caso de no atender las órdenes dadas, poniendo los hechos en conocimiento de los Tribunales, pues así lo disponen las prescripciones legales y los mandatos de la Superioridad.

Para la más rápida formación de la estadística, acompañarán los Alcaldes a las declaraciones juradas un resumen de las mismas, significándoles que, de no hacerlo así, se les impondrá el correctivo correspondiente, y los que no lo hubieren remitido con las declaraciones enviadas, procederán a hacerlo con toda urgencia.

Cualquier duda que tengan deben consultarla inmediatamente.

Burgos 10 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y Lopez.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación nominal de los Maestros interinos comprendidos en el grupo B del artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último (*Gaceta* del 14, que han solicitado, dentro del plazo establecido, figurar en las listas de concursantes de esta provincia, para obtener plaza en propiedad.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			Observaciones.
		Años.	Meses.	Días.	
1	D. Luis Sebastián Dominguez.....	5	2	0	»
2	Eladio Martínez Turumbay.....	5	0	15	»
3	Félix Rosas y Ruiz.....	4	10	29	»
4	Quintín Herrera Maestro.....	4	6	18	»
5	Higinio Domingo Saura.....	4	3	27	»
6	Eliseo Sedano Cuesta.....	4	2	28	»
7	Carlos March Coll.....	4	2	7	»
8	Juan Baranda y Sáiz Ezquerria... 4	1	18	»	
9	Miguel Dominguez Sousa.....	3	10	4	»
10	Pedro Cánovas y Lorca.....	3	7	12	»
11	Donato Hidalgo Martínez.....	3	5	20	»
12	Emilio Villarroya Mejias.....	3	5	6	»
13	Victoriano Ortiz Robledo.....	3	4	22	»
14	Luis Romero Gómez.....	3	4	9	»
15	Joaquín Lacalle Salvador.....	3	2	15	»
16	Alberto de Castro Escribano.....	3	1	8	»
17	José González Alvarez.....	3	1	1	»
18	Felipe Sanz Veloso.....	3	0	13	»
19	Ismael López Gauna y Calvar... 2	10	11	»	
20	Hermógenes Gallo Alvarez.....	2	10	10	»
21	Eugenio Rodríguez y Ocampo... 2	8	22	»	
22	José Hernández e Iranzo.....	2	7	22	»
23	Antonio Giménez Martínez.....	2	7	12	»
24	Miguel Montaner Bondía.....	2	6	15	»
25	Domingo de Arce Martínez.....	2	6	6	»
26	Aurelio Prados Alonso.....	2	6	4	»
27	Alejandro Ayuso Temiño.....	2	5	13	»
28	Pablo Sanz Andrés.....	2	4	2	»
29	Celestino Andrés Pérez.....	2	4	0	»
30	Adolfo Costa Tejedor.....	2	3	6	»
31	Leopoldo Docasar Selas.....	2	2	23	»
32	Moisés E. Contreras y Solórzano. 2	1	22	»	
33	Matías González Salas.....	2	1	19	»
34	Manuel Zanca López.....	2	1	1	»
35	Agustín Díez García.....	1	11	0	»
36	Domingo Monserrat Mauri.....	1	11	0	»
37	Bernabé Fortunato Muñoz García. 1	10	27	»	
38	Severiano Macías Pascual.....	1	9	23	»
39	Alejandro Ortiz Zárate y Lozano. 1	9	13	»	
40	Emiliano Ibáñez Marcos.....	1	8	27	»
41	Juan Mulet y Palmer.....	1	7	26	»
42	Manuel Díez Martínez.....	1	7	21	»
43	Ramón Molina Alcántara.....	1	7	11	»
44	Vicente Regall Jorge.....	1	7	11	»
45	Norberto A. Sánchez Serrano... 1	7	1	»	
46	Julio Gómez Blanco.....	1	6	24	»
47	Arturo Noriega Sanz.....	1	6	12	»
48	Victor García de Casas.....	1	6	11	»
49	Baldomero Sánchez Sánchez.....	1	5	13	»
50	Carlos Ferro y Mesonero.....	1	4	26	»
51	Justo Arturo García Herrera... 1	4	13	»	
52	Anastasio González Salas.....	1	4	10	»
53	Tomás Giner Piera.....	1	4	5	»
54	Nemesio Landaburu Mugarza... 1	3	4	»	
55	Pedro Almeida Rodríguez.....	1	2	14	»
56	Juan José E. Romero y Royado... 1	2	5	»	
57	Félix Ayova Gómez.....	1	1	5	»
58	Tomás Gutiérrez Alcalde.....	1	1	1	»
59	Juan González Martínez.....	1	0	26	»
60	Isidoro Ruiz Tabernero.....	1	0	11	»
61	Julio del Cerro Martínez.....	1	0	7	»
62	Manuel Fernández Segura.....	0	11	29	»
63	Justo Vicente Martínez.....	0	11	14	»
64	Abdón Fuentes Carrión.....	0	11	1	»
65	Emilio Santos de la Iglesia.... 0	11	0	»	
66	Casimiro García Puente.....	0	10	24	»
67	Pablo Sanjuán Puente.....	0	10	21	»
68	Vicente Fondevilla Vidal.....	0	9	20	»
69	Eugenio Barrera Castilla.....	0	9	10	»
70	Juan Carranco Candie.....	0	8	28	»
71	Julio Toquero Pascual.....	0	8	20	»
72	Angel Márquez García.....	0	8	12	»
73	José María Montes de Pérez.... 0	8	5	»	
74	José Sánchez García.....	0	8	2	»
75	Alfredo Benavent Benavent.... 0	7	9	»	
76	Ildefonso Uriarte y Uzquiano... 0	7	0	»	
77	Antonio Gómez Ibáñez.....	0	6	29	»
78	Francisco Martos Rodríguez.... 0	6	28	»	
79	Salvador Aguado Crespo.....	0	6	27	»
80	Jesús Alonso Mateo.....	0	6	15	»

81	D. Emilio Palagós Pajol.....	0	6	10	»
82	Jesús Carrillo Rosell.....	0	6	4	»
83	Eduardo Estévez Niaz.....	0	6	4	»
84	Agustín Laseca Sanz.....	0	6	1	»
85	Manuel Junquera Gutiérrez.... 0	5	13	»	
86	Paulino Marrón y Gutiérrez.... 0	5	9	»	
87	José Arreba y Arijá.....	0	4	29	»
88	Pedro José Español Jimeno.... 0	4	21	»	
89	Guillermo Alarcón Castaños.... 0	4	17	»	
90	M. Leopoldo Fernández García.. 0	4	12	»	
91	Angel Artiasu Larrea.....	0	4	6	»
92	Manuel Diaz de Losada Esteban.. 0	4	6	»	
93	Fortunato Pérez Albenir Garrido. 0	4	4	»	
94	Juan Ruiz Fernández.....	0	4	1	»
95	Francisco J. de Raimundo Ureña. 0	3	28	»	
96	Raimundo Andrés Fernández.... 0	3	22	»	
97	Emilio Escalada y Peginante.... 0	3	19	»	
98	Pedro Almarza Martínez.....	0	3	7	»
99	Lorenzo A. de Paniega y Arrieta. 0	3	2	»	
100	Blas Diaz Galindo.....	0	3	2	»
101	Manuel Ruiz Catalán.....	0	2	20	»
102	Agustín Castelló Soler.....	0	2	3	»
103	Juan Máximo López Sagredo.... 0	2	1	»	
104	Enrique Corell Uvierno.....	0	1	20	»
105	José María Velilla Membrado.... 0	1	15	»	
106	Zacarias Soler Romero.....	0	1	11	»
107	Rafael Montes Malaprada.....	0	1	9	»
108	Mónico Arguisnelos Villalbilla.. 0	1	0	»	
109	Constancio Martínez Page.....	0	0	26	»
110	Lorenzo Rocaiba Giralat.....	0	0	9	»
111	Angel Nieto Llanos.....	0	0	8	»

Excluidos: D. José Verge Martí, con residencia en Ceuta, que presenta instancia reintegrada con póliza de póliza, y D. Domingo Casadevall, residente en Santa Coloma de Farnés, también con instancia sin reintegrar, ambos por no acompañar hoja de servicios.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 26 de febrero último, pudiendo los interesados reclamar ante esta Sección, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta lista en la *Gaceta*.

Burgos 7 de abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Circular.

No habiéndose remitido por los Maestros que se expresan a continuación, así como por los herederos de los fallecidos, las cuentas de material de las escuelas que sirvieron correspondientes al año de 1918, ignorándose su paradero, se les cita para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rindan expresadas cuentas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita.

Herederos de D. Máximo Fuente, de Caleruega, debe rendir primer semestre de la clase diurna y de adultos.

Herederos de D. Isaias Mendez, de La Vid de Bureba y Riocavado, primer semestre de cada una de las escuelas expresadas, clase nocturna.

Herederos de D. Enrique García, de Isar, primer semestre de la clase diurna y de adultos de la escuela de Marmellar de arriba.

Herederos de D. José Díez, de Villalbilla de Burgos, primer semestre de la clase de adultos.

D.ª Elisa Izarra, de Melgar de Fernamental, primer semestre de la clase diurna y segundo semestre de la de Mazuela.

D. Santos Sacristán, de Villasilos, primer semestre de la clase diurna.

Herederos de D. Félix Moyano, de Valles, primer semestre de la clase de adultos.

Herederos de D.ª Celerina Ben-goachea, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de la clase diurna.

D. Toribio Maté, de Tejada, segundo semestre de la clase diurna.

Herederos de D.ª Angela Rivacoba, de Valverde de Miranda, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de la clase diurna.

Herederos de D.ª Jovita Carrascal, de Valluércanes, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de la escuela diurna y primer semestre de la de adultos.

Herederos de D.ª Agueda Paramio, de Vilviestre del Pinar, primer semestre de la clase diurna.

Herederos de D. Teodoro Benito, de Regumiel, primer semestre de la clase de adultos.

Juan Gómez, de la Gallega, primer semestre de la clase de adultos.

D. Miguel Serna, de Cortiguera, primer semestre de la clase de adultos.

D. Arsenio Sáinz, de Villanueva Carrales, primer semestre de la clase de adultos.

D.ª María Cruz Ubierna, de Villamartin de Villadiago, primer semestre de la clase diurna.

Herederos de D. Clemente de la Hera, de Manzanedo, 1.º, 2.º 3.º trimestres de la clase diurna y primer semestre de adultos.

Herederos de D. Vicente Anibarro, de Valderrama, primer semestre de la clase de adultos.

Burgos 9 de abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

Don Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la tercería de dominio de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 3 de abril de 1919, el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos por D. Teodoro Martín de Valmaseda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castrillo de la Vega, representado por el Procurador Don Isidoro Martínez López, y defendido por el Letrado D. Mariano Revenga, con D. Claudio Angulo Angulo, mayor de edad, casado industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Francisco Estébanez, en concepto de ejecutante, y D. Clemente Criado Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho pueblo de Castrillo de la Vega, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio a cinco fincas rústicas embargadas por el D. Claudio al D. Clemente.

Fallo: Que debo declarar y declarar que las cinco fincas deslindadas en el hecho primero de la demanda y que son las mismas que figuran con los números 4, 13, 14, 18, y 30 en la diligencia de embargo y autos ejecutivos a instancia de Don Claudio Angulo contra D. Clemente Criado, pertenecen en propiedad y posesión al actor D. Teodoro Martín de Valmaseda, y en su virtud debo de ordenar y ordeno que se alce el embargo de las dichas fincas con sus frutos, en los autos ejecutivos de expresada referencia, y que se dejen a la libre disposición del demandante, sin hacer expresa condena de costas; y en atención a la rebeldía del ejecutado y demandado D. Clemente Criado, notifíquesele la presente, del modo prevenido en el artículo 283 de la ley Procesal, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firme que sea expidase testimonio de la parte dispositiva de este fallo en los autos ejecutivos de los que ha dimanado esta tercería, para su constancia, ejecución y cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audien-

cia pública en los estrados del Juzgado, el mismo día de su fecha de que ya el Secretario doy fe.—Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado ejecutado rebelde, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 8 de abril de 1919.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Jaime del Ojo.

Miranda de Ebro.

Giménez Gracia Fidel, de 17 años, hijo de Paulino y Germana, soltero, natural de Miranda de Ebro.

Giménez Arrieta Juan Antonio, que usa el de Antonio Giménez Arrieta, de 18 años, soltero, hijo de Ramón y Valentina, natural de Hornayo (Santander).

Giménez Gracia María Concepción, de 25 años, natural de El Redal, (Arnedo), hija de Paulino y Robustiana, soltera.

Dubal Giménez Manuela, de 58 años, casada, natural de Haro, hija de Joaquín y Ramona, todos gitanos, y sin domicilio fijo, comparecerán en término de 10 días ante el Juez de Instrucción de Miranda de Ebro con objeto de ser emplazados en sumario que se instruye contra los mismos y otros, sobre robo de una caldera y gallinas, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Miranda de Ebro 8 de marzo de 1919.—El Juez de Instrucción accidental, Francisco Mata.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 29 del mes anterior se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Cueva de Juarros, D. Celedonio Palacios Ortega.

Juez municipal de Marmellar de abajo, D. Mariano Calleja Santa María.

Juez municipal de Atapuerca, don Raimundo Ibeas Martín.

Juez municipal de Arauzo de Miel, D. Santiago Hernando Peña.

Juez municipal de Galbarros, don Juan Cuesta Fuente.

Juez municipal suplente de Valdorros, D. Luciano Abad Barrio.

Juez municipal suplente de Hoyeruelos de la Sierra, D. Cosme Moral García.

Juez municipal suplente de Anguix, D. Nemesio Calvo Zapatero.

Juez municipal suplente de Villa-

medianilla, D. Elías Palacín de los Mozos.

Fiscal municipal de Santibáñez del Val, D. Bruno Alamo Domingo.

Fiscal municipal de Peral de Arlanza, D. Teótimo García Ceballos.

Fiscal municipal de Zael, D. Juan Ibáñez Terrados.

Fiscal municipal de Villaverde del Monte, D. Andrés Hernando Diez.

Adjunto del Tribunal municipal de Santa María-Ribarredonda, Don Gaspar Nieva González, en sustitución de D. Justo López García.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 3 de abril de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 212 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», de Canicosa de la Sierra, y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 6 de octubre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevara a cabo el ingeniero D. Luis Manjarrés Robles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 24 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 243, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Ahedo ó Pinar», de Neila, y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 3 de noviembre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Luis Manjarrés Robles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 24 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Briviesca.

La Corporación municipal de esta ciudad, en sesión de fecha 26 de marzo último, acordó sacar a subasta las obras de reforma de las Escuelas, con motivo de la graduación de la enseñanza en esta ciudad, y siendo necesario, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción general de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales dar previamente publicidad del acuerdo para la ejecución de las obras de referencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en el sitio de costumbre de esta localidad, antes de señalar día y hora para celebrar la subasta y las condiciones de la misma, se acordó anunciarlo así en dicho BOLETIN OFICIAL y sitio de costumbre, a fin de que durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de su publicación, puedan presentar-

se las reclamaciones que se quisieran, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Briviesca 1.º de abril de 1919.—
El Alcalde, Amadeo Villanueva.

En virtud de la variante que establece la Real orden de fecha 5 de diciembre de 1918 sobre Titulares, se anuncia vacante la plaza de Veterinario titular de esta ciudad, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos y cuya plaza ha de proveerse ateniéndose también a lo dispuesto en el Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1906.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Veterinaria, además de justificar que pertenecen al Cuerpo de titulares, presentarán sus instancias en papel correspondiente en esta Alcaldía, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Briviesca 1.º de abril de 1919.—
El Alcalde, Amadeo Villanueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Briviesca 1.º de abril de 1919.—
El Alcalde, Amadeo Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Revillarruz.
Jaramillo de la Fuente.
Peñaranda de Duero.
Los Barrios de Bureba.
Tordómar.
Villambistia.
Fuentenebro.
Zumel.
Adrada de Haza.
Villanueva de Puerta.
Gumiél de Hizán.
La Aguilera.
Sarracín.
Mansilla de Burgos.
Palacios de Benaver.
Espinosa de Cervera.
Villaespasa.
Villarmero.
Cabañes de Esgueva.

Respecto de rústica y urbana:
Valle de Tobalina.
San Juan del Monte.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Hallándose formado el padrón general de habitantes de este término municipal para el año actual de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todos aquellos vecinos que así lo deseen y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean oportunas advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 4 de abril de 1919.—
El Alcalde, Segundo Angulo.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Se anuncia la vacante, por dimisión del que la venía desempeñando, de Médico titular de la villa de Quintanamanvirgo y su anejo Boada de Roa, con el sueldo o haber anual de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por la asistencia de las familias pobres de ambos pueblos y casos de oficio.

Las personas que deseen solicitarla que deberán ser licenciados en medicina y cirugía, presentarán ante esta Alcaldía sus instancias acompañadas de sus méritos y servicios debidamente reintegradas dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo el agraciado contratar con las familias pudientes de ambos pueblos sus iguales, conforme convenga.

Quintanamanvirgo 25 de marzo de 1919.—
El Alcalde, Julián Santos.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes con los certificados de nacimiento y conducta en el plazo de 30 días. Asimismo para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que habrán de servir de base para la formación del reparto de contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida linderos y punto donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda reintegrados correspon-

dientemente sin cuyos requisitos no se admitirán las que se presenten.

Quintanar de la Sierra 3 de abril de 1919.—
El Alcalde, Andrés Pascual.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Francisco del Val, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1917, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de enero, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

DEUDORES QUE SE CITAN

Anselmo España, adeuda 8'68 pesetas.
Aniceto Fernández, 0'67.
Antonio Grisaleña, 2'68.
Bernardo Arroyuelo, 3'46.
Bernardo González, 16'24.
Bruno Soria, 8'48.
Bernardino Martínez, 4'68.
Basilio Ruiz, 1'33.
Bernardo Zubiaga, 0'44.
Cirilo Clemente, 0'67.
Domingo Caño, 3'25.
Eulogio García, 12'24.
Enrique Ruiz, 4.
Esteban Ruiz, 2'68.
Felipe Clemente, 3'78.
Feliciana España, 7'69.
Francisco Grisaleña, 10'04.
Florentino García, 4.
Félix Armentia, 0'67.
Guillermo Colmenares, 51'04.
Gabriela Caño, 2'68.
Gregorio Grisaleña, 2'23.
Galo Varona, 2'47.
Hilario Presa, 16'92.
Gervasio Castillo, 6'48.
Jerara Peñalba, 1'79.
Juan Arroyuelo, 1'33.
José Álvarez, 3'56.
Juan Bustó, 2.
José Castillo, 2'68.
Juan Fernández, 3'35.

Juliana de la Fuente, 11'60.
Juan López, 2'68.
José Viñas, 4'20.
Lázaro López, 3'35.
Lino Padilla, 0'67.
Luis Torre, 19'60.
Marcelino Barredo, 2'23.
Martina Barredo, 3'35.
María Cruz Plágaro, 6'70.
Manuel Fernández, 2.
Melicodes de la Fuente, 2'90.
Manuel González, 2.
Manuel López, 4.
Matías Oviedo, 21'84.
María Pilar, 1'33.
Manuel Varona, 13'36.
María Valle, 2'90.
Pedro Alonso, 1'56.
Pedro Medina, 0'44.
Santos Oviedo, 2'90.
Valentin Grisaleña, 0'44.
Vicente Gordojuela, 3'02.
Valentin Valgañón, 3'56.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pancorvo 24 de marzo de 1919.—
El Agente ejecutivo, Francisco del Val.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia á partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 3

Mobiliario Escolar.

Se venden seis mesas bipersonales, seminuevas, con pupitre y asiento movable, y otros varios objetos de escuela. Informarán, Santa Clara, 4, 2.º 2

El día 10 de abril desapareció de la posada titulada de la Agueda, sita en la Plaza de Vega, una burra de alzada regular, pelo castaño, cojea un poco de la pata de atrás del lado derecho, lleva un albardillo forrado con una piel blanca de oveja y cabezada.

La persona que la haya encontrado se servirá entregarla a su dueño Felipe Sáiz, vecino de Los Ausines.